REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su Disolución.
DEMANDANTE	Martha Cecilia González Castro
DEMANDADOS	Herederos de Gabriel Leonardo García Arboleda
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00414 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y de su DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CASTRO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado GABRIEL LEONARDO GARCÍA ARBOLEDA, siendo determinados sus hijos los señores NATALIA LIZETH y MATEO GARCÍA OCHOA.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señora NATALIA LIZETH GARCÍA OCHOA, personalmente, remitiendo copia de esta providencia, a la dirección electrónica indicada con el escrito de la demanda para dicho efecto, con

arreglo en lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado GABRIEL LEONARDO GARCÍA ARBOLEDA, así como del señor MATEO GARCÍA OCHOA, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

QUINTO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA quien se identifica con T. P Nro. 90.020 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cv